



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA 1/2016, POR EL QUE APRUEBA LAS REGLAS
APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
SANCIONADORES QUE SON DE SU COMPETENCIA.**

CONSIDERANDO

I. Conforme al artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción IV del artículo 116, de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deben de ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

III. Con motivo de la reciente reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y la consecuente reforma legal local aprobada el veintidós de agosto del dos mil quince, se rediseñó el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador de manera que ahora es el Instituto Electoral del Estado de Puebla la autoridad instructora, y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

V. Los artículos 338, fracción VIII del código electoral local, y 7 fracción XIX del Reglamento Interior establecen que el Tribunal Electoral, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento, siendo atribución de este organismo jurisdiccional dictar los acuerdos generales en la materia de su competencia.

VI. Por otro lado, el artículo 338, fracción I del Código local, establece que el Tribunal debe vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y las del código.

VII. Ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los **procedimientos especiales sancionadores** en razón de que, los plazos establecidos para ellos son muy breves, los cuales están previstos en los artículos 413 al 415 del código electoral poblano, resulta necesario establecer reglas complementarias, claras y precisas a efecto de que el Tribunal Electoral cuente con los elementos necesarios para ejercer su respectiva atribución, fortaleciendo el principio de certeza que rige todo Proceso Electoral.

VIII. De conformidad con los artículos 339, fracciones VIII, X del Código comicial local y el diverso 10 fracción XXX, del Reglamento Interno de este Tribunal, las atribuciones del Presidente son entre



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

otras, vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno, así como **delegar atribuciones y facultades al personal jurídico y administrativo** del Tribunal, salvo aquellas que por disposición legal, deba ejercerlas personalmente.

IX. Que en mérito de lo expuesto en los considerandos que anteceden, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado a propuesta del Magistrado Presidente del mismo, autoriza la aplicación del presente acuerdo para poder resolver en los plazos que marca el artículo 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los procedimientos especiales sancionadores que el Tribunal Electoral del Estado reciba del Instituto Electoral del Estado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales en relación con el diverso 7, fracciones XIX, XXXII del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno dicta el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se crea la Unidad Especializada de análisis a los procedimientos especiales sancionadores, la cual se integra con los Secretarios Instructores de cada ponencia y el Secretario General de Acuerdos.

SEGUNDO. La función de la unidad, es verificar que los expedientes que remita el Instituto Electoral del Estado derivado de los

procedimientos especiales sancionadores, cumplan con el contenido del artículo 415 de la ley electoral local, estén debidamente integrados y en su caso, proponer las diligencias para mejor proveer.

TERCERO. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, recibirá los expedientes relativos a los procedimientos especiales sancionadores que se remitan al Tribunal y dará cuenta de los mismos al Presidente.

CUARTO. Recibido el expediente por este organismo jurisdiccional la Unidad Especializada realizará sus funciones e informará al Presidente.

QUINTO. La Unidad Especializada de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del expediente, generará una propuesta de requerimiento o informará la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer, con la finalidad de que se subsane la irregularidad o deficiencia advertida.

SEXTO.- Realizado el estudio, el Magistrado Presidente lo turnará a la ponencia que corresponda, para que ésta última ejecute el requerimiento o diligencia, o en su caso, formule el proyecto de resolución.

SÉPTIMO. De persistir la violación procesal, irregularidad o deficiencia, el Secretario General de Acuerdos, informará a la Presidencia de los resultados a fin de que el Magistrado Ponente esté en posibilidad de imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

OCTAVO. En el supuesto de que se determine por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado el reenvío del expediente del asunto especial al Instituto Electoral del Estado.

Una vez que se cumpla por parte de la autoridad sustanciadora y se remita nuevamente al Tribunal Electoral, el turno del mismo se realizará al Magistrado Ponente que por antecedente conoció del asunto, en el entendido que en este caso se podrán modificar las reglas del turno con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo fue aprobado en sesión privada de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis y entrará en vigor de manera inmediata.

SEGUNDO. Publíquese por estrados y en la página de internet de este Tribunal para su difusión.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JORGE SÁNCHEZ
MORALES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY